



Ministerio Público – República del Perú  
Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial  
Corporativa Especializada en Delitos de  
Corrupción de Funcionarios de Tacna

**Nº DE CASO : 2906015500-2025-24-0**  
**FISCAL PROVINCIAL : MARIO YOEL BERRIOS LUQUE**

## **DISPOSICIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

### **DISPOSICION Nº01**

Tacna, dos de febrero del año dos mil veinticinco. -

#### **DADO CUENTA:**

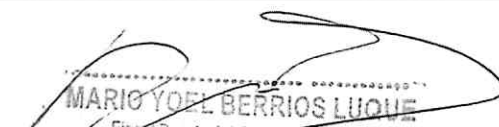
La denuncia presentada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna en contra (Hecho N°01) César Julián Mejía Tafur, Yanira Jessica Ramírez Napa, Rosa María Huamolles Luque, Sandra Patricia Alarcón Varillas, Erick Javier Vildoso Ale, Armando Martín Solís Ramírez; y contra (Hecho N°02) Jonatan Jorge Ríos Morales, Adalí Patricia Ticona Rodríguez, Edith Norma Ticahuanca Mamani, Fresia Mery Serrano Torres, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Tacna; y,

#### **ATENDIENDO:**

**PRIMERO: Hechos denunciados. -**

#### **ANTECEDENTES**

Que, la Ley N°30137, modificada por Ley N°30841, tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

  
MARIO YOEL BERRIOS LUQUE  
Fiscal Provincial Tercer Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

Asimismo, la Ley N°30841 modifica el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N°30137, estableciendo que se prioriza preferentemente el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a los acreedores mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD, según la clasificación de las deudas en grupo laborales, previsionales, víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violación de derechos humanos, y otras deudas de carácter social; conforme al siguiente detalle:

**"Artículo 2.- Criterios de priorización social y sectorial**

**2.1** Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD".

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N°003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que tiene por objeto reglamentar la Ley N°30137, **desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N°30841**, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo.

En relación, del referido Reglamento, se establece en el Capítulo II - Procedimientos y metodologías de Priorización, lo siguiente:

**"Artículo 4. Grupos de priorización**

**4.1** De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N°30137, las obligaciones se organizan en cinco (5) grupos de priorización:

1. Grupo 1: Acreedores en materia laboral.
2. Grupo 2: Acreedores en materia previsional.
3. Grupo 3: Acreedores víctimas en actos de defensa del

Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.

4. Grupo 4: Acreedores de otras deudas de carácter social.

5. Grupo 5: Acreedores de deudas no comprendidas en los grupos previos.

4.2 En el caso de concurrencia de dos o más grupos de priorización en una sola demanda, prevalece el que más favorezca al acreedor de la sentencia judicial;

#### **Artículo 5. Criterios de priorización**

**5.1** Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, incorporadas por la Ley N°30841, **se aplican a los grupos 1, 2, 3 y 4 señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de este Reglamento considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad.**

**5.2** Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación:

a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.

b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.

c. En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.

d. En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.

**e. En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.**

**5.3** En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N°30137, **el orden de relación se fija de forma excluyente**, de la siguiente manera:

a. En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.

b. Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.

c. Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas.

d. Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de

las más bajas a las más altas;

Dentro del marco de una política de atención prioritaria a los justiciables, se encuentra el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales a través de la página Web del Poder Judicial; siendo que producto de hacer el seguimiento respectivo al Expediente signado con N°00011-2018-0-2301-JR-CI-01, advirtiéndose que el Proceso "Constitucional" en materia de "Acción de Cumplimiento" a cargo del 1° Juzgado Civil de Corte Superior de Justicia de Tacna, siendo que dentro del proceso se ha desarrollado la siguiente actuación procesal:

- ✓ **Resolución N°01 del 15ENE2018**, se admite a trámite la demanda de Proceso de Cumplimiento en la vía del Proceso Especial, interpuesto por la demandante MARINA DORA QUIHUE DE CUADROS en contra de la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, la misma que se peticiona en ejecutar el acto administrativo consistente en proclamar y juramentar a la recurrente como alcaldesa del Centro Poblado Boca del Rio y a los regidores electos en los comicios celebrados el 19 de febrero del 2017.
- ✓ **Resolución N°05 del 01MAR2018 - Sentencia**, cuya parte resolutive falla declarando FUNDADA la demanda de folios ciento seis a ciento veinticinco, sobre acción de cumplimiento interpuesto por Marina Dora Quihue de Cuadros en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna representada por su alcalde Luis Ramón Torres Robledo con citación de su Procurador Público, en consecuencia; SE DISPONE que la demandada representada por su alcalde Luis Ramón Torres Robledo en estricto cumplimiento al artículo 33° y 34° del Reglamento General de Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en los centros poblados de la provincia de Tacna, Ordenanza Municipal N°022-2015-MPT modificado por Ordenanza Municipal 022- 2016-MPT, proceda a proclamar , juramentar y reconocer a la demandante como Alcaldesa del centro Poblado menor de Boca del Rio y a los regidores electos en los comicios celebrados el 19 de febrero del año 2017, ello en el plazo diez días de quedar consentida la presente sentencia. **Con costos del proceso a cargo de la parte vencida.**
- ✓ **Resolución N°17 del 06JUL2018 - Sentencia de Vista**, donde se Resuelve CONFIRMAR la Sentencia del primero de marzo del dos mil dieciocho, corriente de folios ciento setenta y dos a ciento noventa, que declara FUNDADA la demanda sobre acción de cumplimiento interpuesta por Marina Dora Quihue de Cuadros en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna, representada por su alcalde, señor Luis Ramón Torres Robledo; en consecuencia DISPONE que la demandada en estricto cumplimiento de los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en

MARIO DEL BERNOS LUQUE  
Fiscal Provincial - Tercer Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

los Centros Poblados de la Provincia de Tacna, Ordenanza Municipal número 022-2015-MPT, modificado por la Ordenanza Municipal número 022-2016-MPT, proceda a proclamar, juramentar y reconocer a la demandante como Alcaldesa del Centro Poblado Boca del Río y a los regidores electos en los comicios celebrados el diecinueve de febrero del dos mil diecisiete, ello en el plazo de diez días de quedar consentida la presente, **con costos a cargo de la parte vencida**. Se INTEGRO el mismo fallo en el sentido que, para los efectos de la parte dispositiva, la Alcaldía deberá requerir que, en el día, la Subgerencia de Desarrollo Social, Juntas Vecinales y Salud Pública remita el informe de revisión del proceso electoral de Boca del Río.

- ✓ **Resolución 54 del 17MAY2019**, donde se Resuelve Declarar FUNDADA EN PARTE la observación de los costos del proceso efectuada por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tacna, y, Aprobar por concepto de costos del proceso la suma de: Siete mil trescientos cincuenta dólares americanos; estableciéndose de la siguiente manera: Siete mil dólares americanos por costos del proceso (honorarios profesionales del abogado defensor) y la suma de: Trescientos cincuenta dólares americanos para el Colegio de Abogados de Tacna.
- ✓ **Resolución N° 63 del 05MAR2020 - Sentencia de Vista**, donde se **REVOCAR** el auto contenido en la resolución número CINCUENTA Y CUATRO de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, y, **REFORMANDOLA SE DECLARA INFUNDADA** la observación de los costos del proceso efectuada por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tacna y en consecuencia SE APRUEBA el concepto de liquidación de Costos solicitado por la parte demandante en la suma de treinta mil dólares americanos (USD\$ 30 000,00) más el cinco por ciento para el colegio de Abogados de Tacna.

**HECHO N°01: APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE PAGOS DEL COPOSCOJ EJERCICIO 2023, 2024 y CRONOGRAMA PROVISIONAL DE PAGOS DEL 2024, DONDE SE INCLUYÓ A LA SRA. MARINA DORA QUIHUE DE CUADROS DEVENIDA DEL EXPEDIENTE N°00011-2018-2301-JR-CI-01, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

De esta forma, mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-A/MPT del 10FEB2023, se conforma el "Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y ejecución", integrada por:

- ✓ C.P.C. César Julián Mejía Tafur jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas en su Calidad de presidente de

MARIO YOEL BERNARD LUQUE  
Fiscal Provincial - Tercer Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

- Comité.
- ✓ Abog. Yanira Jessica Ramírez Napa jefe de la Oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria en calidad de Miembro Titular.
  - ✓ Abog. Sandra Patricia Alarcón Varillas en representación de la Procuraduría Pública Municipal, en calidad de Miembro Titular.
  - ✓ Ing. Erick Javier Vildoso Ale jefe de la Oficina General de Planeamiento, presupuesto y Modernización institucional en calidad de Miembro Titular.
  - ✓ C.P.C. Rosa María Huamolle Luque jefe de la Oficina de Tesorería en calidad de Miembro Titular.
  - ✓ C.P.C. Armando Martín Solís Ramírez jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en calidad de Representante Titular de la Entidad.

En relación al acto resolutivo indicado supra, es que a través del Acta del COPOSCOJ del 31MAR2023, los miembros titulares del Comité Permanente, **de manera unánime** aprobaron el cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de primar adeudos en beneficio de las persona mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, **por lo que se priorizó el expediente 00011-2018-2301-JR-CI-01, seguido por Marina Dora Quihue de Cuadros.**

De esta forma, con Memorando N°173-2023-OGAyF/MPT del 11ABR2023, Cesar Julián MEJÍA TAFUR en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a Erick Javier VILDOSO ALE Jefe de la Oficina General de Planeamiento, presupuesto y modernización institucional, la certificación presupuestal por el monto total de S/ 723,783.94; a efectos de dar cumplimiento al Cronograma de Pagos del COPOSCOJ Ejercicio 2023; siendo atendido a través del Memorando N°482- 2023-OGPPyMI/2023 del 17ABR2023.

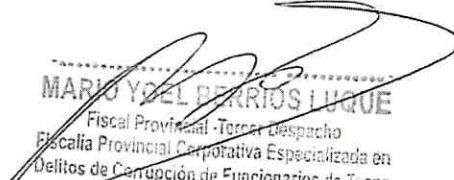
En virtud de ello, es que con Resolución de Gerencia Municipal N°109-2023-GM/MPT del 26ABR2023, se **aprueba** el Cronograma de Pagos del COPOSCOJ Ejercicio 2023 de marzo a diciembre; **autorizando** el pago total de S/ 723,783.94, por concepto de sentencias judiciales con calidad de Cosa Juzgada, siendo visada con el V.B. en señal de conformidad por **Cesar Julián MEJÍA TAFUR** su condición de **presidente del COPOSCOJ y jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas**, así como los miembros titulares **Rosa María HUAMOLLE LUQUE** en su calidad de **jefe de la Oficina de Tesorería** y **Erick Javier VILDOSO ALE** en su calidad de **Oficina General de Planeamiento, presupuesto y modernización institucional**; no obstante, la **jefe de la Oficina de Tesorería, mediante Informe N°189-2023-ETP-OC-GAYF/MPT del 04MAY2023, observó que la afectación es a una sola específica de gasto, cuando las Sentencias**

**Judiciales son de diferentes conceptos o materia de beneficio** y, en virtud a ello, es que a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°126-2023-GM/MPT, se rectifica la estructura pragmática consignada en el párrafo sétimo de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N°109-2023-GM/MPT del 26ABR2023, en el extremo relacionado a la cadena de gastos; **conllevando el pago irregular en beneficio de QUIHUE DE CUADROS por el monto de S/ 45,000.00 soles durante el periodo 2023.**

Aunado a ello, por medio del "Acta de sesión extraordinaria del COPOSCOJ del 25JUL2023", los mismos miembros del Comité en cuestión (sin participación de Yanira Jessica Ramírez Napa jefe de la Oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria en calidad de Miembro Titular), **por unanimidad aprobaron: i)** Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada 2024; **ii)** Cronograma modificado de pagos del COPOSCOJ Ejercicio 2023; **iii)** Cronograma provisional de pagos del COPOSCOJ Ejercicio 2024 (incluyendo a la beneficiaria QUIHUE DE CUADROS por el monto total de S/ 48,075.00 soles).

Por tanto, conforme se puede advertir de lo expuestos en los párrafos precedentes se advierte que el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que tenía la Municipalidad Provincial de Tacna a favor de Marina Dora Quihue de Cuadros, devenida del expediente 00011-2018-2301-JR-CI-01, siendo la naturaleza del **pago por concepto de COSTOS JUDICIALES;** siendo ello así, conforme se desprende del marco normativo que establece los **criterios de priorización para su atención,** (Ley N°30841 que modifica el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N°30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-JUS), se ubica en el **Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos**, por lo que, según la clasificación de las obligaciones de acuerdo con la prioridad de pago, tal prioridad de pago **fija el orden de prelación de forma excluyente** de acuerdo con: i) la fase de la enfermedad, ii) acreedores con avanzada edad, ii) deuda relacionada con el concepto frente a otros conceptos.

Dicho esto, se advierte de los actuados y la normativa aplicable sobre la materia, que el pago a favor de Marina Dora Quihue de Cuadros, no se encontraba dentro de los primeros cuatro grupos de priorización de pago (Grupo 1: Materia laboral, Grupo 2: Materia previsional, Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, Grupo 4: Otras deudas de carácter social), en ese sentido, no debió considerarse dentro del "Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada y en ejecución 2023" aprobado por parte de los integrantes del Comité COPOSCOJ del ejercicio 2023, a través del Acta del 31MAR2023 y del Acta del

  
MARIO YDEL PERRIOS LUQUE  
Fiscal Provincial - Tercer Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

25JUL2023, donde la incluían en el cronograma de paga para el ejercicio 2024.

Circunstancia descrita guarda relación con el "Acta de Sesión Ordinaria del comité permanente de elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de fecha 25 de marzo del 2024"; donde **los miembros del comité permanente de manera unánime**, Aprueban el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa Juzgada y en ejecución 2024, listado en el cual no fue incluido **el expediente 00011-2018-2301-JR-CI-01, seguido por Marina Dora Quihue de Cuadros**; toda vez que en conformidad a la normatividad aplicable no corresponde ser priorizado.

**HECHO N°02: VIABILIDAD Y AUTORIZACIÓN DEL PAGO DEL SALDO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE MARINA DORA QUIHUE DE CUADROS POR CONCEPTO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA DEVENIDA DEL EXPEDIENTE N°00011-2018-2301-JR-CI-01, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Que, mediante "Acta de Sesión Ordinaria del comité permanente de elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de fecha 25 de marzo del 2024": integrada por i) Econ. Alonso Andrés VELÁSQUEZ RIVERA - presidente, ii) CPC Cristian Jesús VÁSQUEZ SOTO - Miembro titular, iii) Abog. Yanira Yéssica RAMIREZ NAPA — Miembro titular, iv) Abog. Sandra Patricia ALARCÓN VARILIAS, y, v) **Adalit Patricia TICONA RODRÍGUEZ** - Miembro titular; donde **los miembros del comité permanente de manera unánime**, Aprueban el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa Juzgada y en ejecución. 2024, listado del cual no fue incluido el **expediente 00011-2018-2301-JR-CI-01, seguido por Marina Dora Quihue de Cuadros**; toda vez que en conformidad a la normatividad aplicable no corresponde ser priorizado.

Asimismo, se tiene que a través de la Resolución de Alcaldía N°700-2024-MPT del 02OCT2024, se reconfirma el "Comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Provincial de Tacna", integrada por:

- ✓ Ing. **Fresia Mery SERRANO TORRES** jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas en su calidad de presidente de Comité.
- ✓ Abog. Yanira Jessica Ramírez Napa jefe de la Oficina General de atención al ciudadano y - gestión documentaria en calidad de Miembro Titular.

MARIO YOEL PERRIOS LUQUE  
Fiscal Provincial - Tercer Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna



- ✓ Abog. Sandra Patricia Alarcón Varillas en representación de la Procuraduría Pública Municipal en calidad de Miembro Titular.
- ✓ C.P.C. **Adalit Patricia Ticona Rodríguez** jefe de la Oficina General de Planeamiento, presupuesto y modernización institucional en calidad de Miembro Titular.
- ✓ C.P.C. **Edith Norma Tichuanca Mamani** jefe de la Oficina de Tesorería en calidad de Representante del Titular de la Entidad.

De esta forma, mediante Solicitud S/N del 25SET2024 con Registro de trámite documentario N°208474, Marina Dora QUIHUE DE CUADROS, solicita cancelación de saldo de deuda, correspondiente al pago de obligaciones derivadas de sentencia en calidad de cosa juzgada (saldo de S/ 57,075.00), devenida del expediente signado N°00011-2018-2301-JR-CI-01, argumentando entre otros aspectos, que es por tratarse de una persona mayor de sesenta y cinco años de edad, corresponde la priorización del pago al amparo de la Ley N°30137 y su modificatoria por Ley N°30841.

En virtud de dicha petición, es que a través del Memorando N°532-2024-OGAYF/MPT del 30SET2024, la Ing. Fresia Mery SERRANO TORRES en su condición de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita certificación de crédito presupuestario a CPC Adalit Patricia Ticona RODRIGUEZ en su calidad de jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, expresando lo siguiente: "(...) conforme al criterio de priorización siendo mayor a (65) Sesenta y Cinco años de edad, y habiendo sido incluida en el listado priorizado aprobado en Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Permanente de fecha 22 de agosto del 2019, se requiere a vuestro despacho emitir CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO por el monto de S/ 57,075.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), a fin de realizar abonos a favor de la beneficiaria en tres armadas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre."

Seguidamente, mediante Memorando N°3552-2024-OPPYMI/MPT del 04OCT2024, la CPC Adalit Patricia Ticona RODRIGUEZ en su calidad de jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 57,075.00 soles; recomendando que la Oficina de Administración y Finanzas otorgue la disponibilidad financiera para continuar con el trámite administrativo.

En esa línea, a través del Informe N°1310-2024-ENTM-OT-OGAYF/MPT del 07OCT2024, la CPC Edith Norma TICAHUANCA MAMANI en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, OTORGA Disponibilidad Financiera por el monto de S/ 57,075.00 soles.

Posteriormente, con Informe N°101-2024-OGAYF/MPT del 14OCT2024, la Ing. Fresia Mery SERRANO TORRES en su condición de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, remite al Gerente Municipal Ing. Jonatan Jorge RIOS MORALES, el expediente administrativo para su aprobación, señalando lo siguiente:

"(...)

**III. ANÁLISIS:**

*Sobre el Memorando N°532-2024-OGAYF/MPT, de fecha 30 setiembre del 2024, se evidencia un error material en la redacción:*

*Donde dice: "Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Permanente de fecha 22 de agosto del 2019"*

*Debe decir: "Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Permanente de fecha 31 de marzo del 2023"*

"(...)

*Se tiene conocimiento que la beneficiaria a la actualidad tiene setenta y cuatro (74) años, por lo que precedería la atención del pago correspondiente por ser mayor a sesenta y cinco (65) años, atendiendo la solicitud presentada por la beneficiaria respecto a la priorización.*

"(...)

**IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*Que, la Oficina General de Administración y Finanzas, recomienda atender el presente expediente para su aprobación mediante acto administrativo que corresponda, ello con la finalidad de priorizar el pago total que se le adeuda a la Sra. Quihue de Cuadros, Marina Dora, por ser una persona mayor a sesenta y cinco (65) años de edad, al amparo de la Ley N°30137, y su modificatoria Ley N°30841, (...). Se adjunta proyecto de Resolución para su autorización."*

En consecuencia, Jonatan Jorge RIOS MORALES en su calidad de Gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°420-2024 del 15OCT2024, **autoriza efectuar el pago de S/57,075.00 por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a favor de la Sra. Marina Dora Quihue de Cuadros**, respecto al Expediente N°00011-2018-2301-JR-CI-01, sobre Acción de Cumplimiento; contando con los Visto Buenos, en señal de conformidad de Adalit Patricia Ticona RODRIGUEZ en su calidad de jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización institucional, Edith Norma TICAHUANCA MAMANI en su condición de jefe de la Oficina de Tesorería, y, Fresia Mery SERRANO TORRES en su condición de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas.

La Abg. Yanira Yessica RAMIREZ NAPA en su condición de jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria comunica a Yonatan RIOS MORALES, a través del

  
MARIO JOEL BERRÍOS LUQUE  
Fiscal Provincial Tercer Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

Informe N°291-2024-OGACyGD-GMIMPT del 21OCT2024, el "deslinde de responsabilidad administrativa", señala:

"(...)  
Ante lo acontecido y manifestado, debo expresar que; dicho pago **NO HA SIDO AUTORIZADO POR EL COPOSCOJ** del cual soy miembro, siendo que este Comité, es el único que autoriza dichos pagos y se aprueba previa sesión y acta correspondiente de lo cual se puede corroborar de la misma resolución de gerencia Municipal no se encuentra mi visto ni de la Procuraduría Pública Municipal, ante ello categóricamente como miembro del COPOSCOJ **DESCONOZCO DICHA RESOLUCIÓN Y DICHO AUTORIZACIÓN DE PAGO YA QUE NUNCA FUE APROBADO EN SESIÓN DE COMISIÓN DE COPOSCOJ NO SIGUIÉNDOSE EL PROCEDIMIENTO REGULAR, POR CONSIGUIENTE ES NULO POR CONTRAVENIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE ART. 10 DE LA LEY 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL CORRESPONDIENTES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MATERIA HOY DE CONTRADICCIÓN.**  
(...)"

**SEGUNDO: Fundamento jurídico. -**

Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N°30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es:

Artículo 334 del Código Procesal Penal

(...)

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

(...)

En consecuencia, al amparo de lo establecido en los artículos 329, 330 y 334 numeral 2) y 342 numeral 2) del Código Procesal Penal, con las atribuciones que confiere el artículo 159 inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado por el Decreto Legislativo N°052, el Fiscal que suscribe;

MARIO YBEL BERRIOS LUQUE  
Fiscal Provincial - Jefe Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - **PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** en sede POLICIAL en contra de (**HECHO 01**) CÉSAR JULIÁN MEJÍA TAFUR, YANIRA JESSICA RAMÍREZ NAPA, ROSA MARÍA HUAMOLLE LUQUE, SANDRA PATRICIA ALARCÓN VARILIAS, ERICK JAVIER VILDOSO ALE y ARMANDO MARTÍN SOLÍS RAMÍREZ, por la presunta comisión del delito de NEGOCIACIÓN INCOMMPATIBLE, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Tacna, representado por el Coordinador Regional de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Tacna.

**SEGUNDO.** - **PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** en sede POLICIAL en contra de (**HECHO 02**) JONATAN JORGE RÍOS MORALES, ADALIT PATRICIA TICONA RODRÍGUEZ, EDITH NORMA TICAHUANCA MAMANI y FRESIA MERY SERRANO TORRES, por la presunta comisión del delito de NEGOCIACIÓN INCOMMPATIBLE, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Tacna, representado por el Coordinador Regional de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Tacna.

**TERCERO.** - **REALIZAR** en un plazo no mayor de (120) días las siguientes diligencias:

1. **CÚRSESE** oficio a la Municipalidad Provincial de Tacna para que, en el plazo de 7 días hábiles, remita lo siguiente en copia certificada, legible e íntegra:
  - a) Resolución de Alcaldía N°097-2023-A/MPT del 10FEB2023.
  - b) Acta del COPOSCOJ del 31MAR2023 y sus anexos.
  - c) Memorando N°173-2023-OGAyF/MPT del 11ABR2023.
  - d) Memorando N°482- 2023-OGPPyMI/2023 del 17ABR2023.
  - e) Resolución de Gerencia Municipal N°109-2023-GM/MPT del 26ABR2023 y sus anexos.
  - f) Informe N°189-2023-ETP-OC-GAyF/MPT del 04MAY2023.
  - g) Resolución de Gerencia Municipal N°126-2023-GM/MPT.
  - h) Resolución de Gerencia Municipal N°109-2023-GM/MPT del 26ABR2023.
  - i) Acta de sesión extraordinaria del COPOSCOJ del 25JUL2023.
  - j) Acta de Sesión Ordinaria del comité permanente de elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de fecha 25 de marzo del 2024 y sus anexos.
  - k) Resolución de Alcaldía N°700-2024-MPT del 02OCT2024.
  - l) Solicitud S/N del 25SET2024 con Registro de trámite documentario N°208474, Marina Dora QUIHUE DE

MARIO Y GEL BERRIOS LUQUE  
Fiscal Provincial Tercer Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

CUADROS, solicita cancelación de saldo de deuda y sus anexos.

- m) Memorando N°532-2024-OGAYF/MPT del 30SET2024.
- n) Memorando N°3552-2024-OPPYMI/MPT del 04OCT2024.
- o) Informe N°1310-2024-ENTM-OT-OGAYF/MPT del 07OCT2024.
- p) Informe N°101-2024-OGAYF/MPT del 14OCT2024.
- q) Resolución de Gerencia Municipal N°420-2024 del 15OCT2024.
- r) Informe N°291-2024-OGACyGD-GMIMPT del 21OCT2024.

2. **CÚRSESE** oficio a la Municipalidad Provincial de Tacna para que, en el plazo de 7 días hábiles, remita un informe documentado que motivó los abonos (pagos) por concepto de priorización de obligación devenidas de sentencia judiciales en calidad de cosa juzgada a favor de la señora Marina Dora Quihue de Cuadros relacionado al Expediente N°00011-2018-2301-JR-CI-01, durante el ejercicio 2023.
3. **CÚRSESE** oficio a la Municipalidad Provincial de Tacna para que, en el plazo de 7 días hábiles, remita un informe documentado que motivó los abonos (pagos) por concepto de priorización de obligación devenidas de sentencia judiciales en calidad de cosa juzgada a favor de la señora Marina Dora Quihue de Cuadros relacionado al Expediente N°00011-2018-2301-JR-CI-01, durante el ejercicio 2024.
4. **CÚRSESE** oficio a la Municipalidad Provincial de Tacna para que, en el plazo de 7 días hábiles, remita copias certificadas, legibles e íntegra de las resoluciones, memorándums o cualquier otro documento de designación y cese de los siguientes funcionarios: CÉSAR JULIÁN MEJÍA TAFUR, YANIRA JESSICA RAMÍREZ NAPA, ROSA MARÍA HUAMOLLE LUQUE, SANDRA PATRICIA ALARCÓN VARILIAS, ERICK JAVIER VILDOSO ALE, ARMANDO MARTÍN SOLÍS RAMÍREZ, JONATAN JORGE RÍOS MORALES, ADALIT PATRICIA TICONA RODRÍGUEZ, EDITH NORMA TICAHUANCA MAMANI y FRESIA MERY SERRANO TORRES, de los años 2023 y 2024.
5. **CÚRSESE** oficio a la Municipalidad Provincial de Tacna para que, en el plazo de 10 días hábiles, remita copias certificadas, legibles e íntegra de la relación de personas contratados bajo cualquier modalidad, servidores, funcionarios a quien la Municipalidad de Tacna le deba dinero por haber sido cesado, por vencimiento de contrato hasta la fecha en que le llegue el oficio correspondiente.
6. **CÚRSESE** oficio a la Municipalidad Provincial de Tacna para que, en el plazo de 7 días hábiles, remita copias certificadas, legibles del cronograma de pago del año 2023-2024 y 2025 del COPOSCOJ.
7. **CÚRSESE** oficio a la Municipalidad Provincial de Tacna para que, en el plazo de 7 días hábiles, no realice un informe sobre cómo se tramita y cómo se prioriza a las personas para que ingresen al cronograma de pagos

MARIO YUEL BERRIOS LUQUE  
Fiscal Provincial Interceptor Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

8. **CÚRSESE** oficio a la Municipalidad Provincial de Tacna para que, en el plazo de 7 días hábiles, remita copias certificadas, legibles e íntegra de la Directiva u otro documento en el cual se establezca la organización, funciones y procedimientos del Comité COPOSCOJ, de los años 2023 y 2024.
9. **RECÍBASE** la declaración del investigado CÉSAR JULIÁN MEJÍA TAFUR, según agenda fiscal.
10. **RECÍBASE** la declaración de la investigada YANIRA JESSICA RAMÍREZ NAPA, según agenda fiscal.
11. **RECÍBASE** la declaración de la investigada ROSA MARÍA HUAMOLLE LUQUE, según agenda fiscal.
12. **RECÍBASE** la declaración de la investigada SANDRA PATRICIA ALARCÓN VARILIAS, según agenda fiscal.
13. **RECÍBASE** la declaración del investigado ERICK JAVIER VILDOSO ALE, según agenda fiscal.
14. **RECÍBASE** la declaración del investigado ARMANDO MARTÍN SOLÍS RAMÍREZ, según agenda fiscal.
15. **RECÍBASE** la declaración del investigado JONATAN JORGE RÍOS MORALES, según agenda fiscal.
16. **RECÍBASE** la declaración de la investigada ADALIT PATRICIA TICONA RODRÍGUEZ, según agenda fiscal.
17. **RECÍBASE** la declaración de la investigada EDITH NORMA TICAHUANCA MAMANI, según agenda fiscal.
18. **RECÍBASE** la declaración de la investigada FRESIA MERY SERRANO TORRES, según agenda fiscal.
19. Las demás diligencias que sean útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados.

**CUARTO. - REMÍTASE** la presente disposición con la carpeta fiscal al Departamento Desconcentrado de Investigación Contra la Corrupción sede PNP Tacna, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto tercero.

**QUINTO. - NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a Ley.

  
MARIO YOEL BERRIOS LUQUE  
Fiscal Provincial Tercer Despacho  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

93.7 FM.